

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO
"CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS
COSTANERA CHOSHUENCO, PANGUIPULLI".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 073

Valdivia, 23 AGO 2018

VISTOS:

1. El Oficio Ord. N° 0000897, ingresado con fecha 23 de abril de 2018, ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante el cual la señora Patricia Lagos Harvez, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanismo (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Construcción de Espacios Públicos Costanera Choshuenco, Panguipulli" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 051, de fecha 02 de mayo de 2018, de la Dirección Regional de Los Ríos del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. El Oficio Ordinario N° 001062, ingresado con fecha 10 de mayo de 2018, ante la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante el cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto anterior.
4. El Oficio Ord. N° 086, de fecha 11 de mayo de 2018, de la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante el cual solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el Visto N° 1, al Servicio Nacional de Turismo de la Región de Los Ríos.
5. El Oficio Ord. N° 147, de fecha 10 de julio de 2018, de la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante el cual reitera solicitud pronunciamiento al Servicio Nacional de Turismo de la Región de Los Ríos.
6. El Oficio Ordinario N° 161116, de fecha 24 de agosto de 2016 de la Dirección Ejecutiva del SEA, que *"Complementa Oficio D.E. N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA.*
7. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia".*

8. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
9. El Decreto Exento N° 126 de fecha 07 de marzo 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que declara Zona de Interés Turística, el área denominada "Panguipulli".
10. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y mi personería que consta en la Resolución Exenta N° 119046, de fecha 05 de enero de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de abril de 2018, el Proponente consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado "Construcción de Espacios Públicos Costanera Choshuenco, Panguipulli", el cual consiste en lo siguiente:
 - 1.1. El área conocida como Costanera Choshuenco representa el único espacio público de la localidad y es su principal atracción turística, la cual corresponde a una franja de unos 500 metros de longitud con una superficie de 6.863 m². El área de intervención se desarrollará desde la plaza Choshuenco, en el remate de la calle Padre Bernabé, hasta el muelle y rampa para embarcaciones menores. Los límites por el lado oriente están constituidos por vialidad y por el lado poniente por la playa del lago Panguipulli.
 - 1.2. El terreno de intervención está conformado por cuatro áreas: plaza costanera; áreas verdes y arborización; muelle embarcadero y rampa para embarcaciones menores; y espacios para el desarrollo de actividades artísticas y culturales.
 - 1.3. El mejoramiento a la costanera corresponde a un polígono aproximado de 6.000 a 7.000 m², que incluirá áreas de juegos, zonas de máquinas deportivas, terrazas mirador, accesos, áreas de estar, circulación de paseo costanera, anfiteatro y el equipamiento necesario para el mejoramiento de dicho lugar.
2. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional procedió a consultar al Servicio Nacional de Turismo de la Región de los Ríos, para que emitiera un pronunciamiento; sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta.

3. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, "*Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes*". En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Construcción de Espacios Públicos Costanera Choshuenco, Panguipulli" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar la siguiente tipología del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

Literal p) "*Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*".

6. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto "**Construcción de Espacios Públicos Costanera Choshuenco, Panguipulli**" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 10 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

De acuerdo al espíritu y los principios de la Ley N° 19.300, es importante hacer presente que no todos los proyectos, sin importar su envergadura (magnitud y duración), deben someterse al SEIA. Al respecto, es necesario recordar que el Oficio Ord. N° 130.844 singularizado en el Vistos 7, instruye que el referido criterio de la letra p) se debe aplicar tomando en consideración la magnitud o los efectos de una "obra", "programa" o "actividad", toda vez que existen iniciativas que resultan del todo ilógico e inoficioso que se sometan al SEIA. De acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una "obra", "programa" o "actividad" en un área bajo protección oficial, debe necesariamente aplicarse el criterio para determinar si se justifica que dicha "obra", "programa" o "actividad" deba obtener calificación ambiental. En particular, se debe considerar la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que evaluar en el marco del SEIA tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.

El Proyecto en consulta, consiste principalmente en la consolidación de la costanera de Choshuenco como un espacio público principal, que sea

capaz de acoger las actividades turísticas predominantes durante todo el año, transformando este espacio público en un lugar accesible, incluyendo para esto la infraestructura necesaria.

Cabe indicar que el Proyecto se encuentra inserto en la Zona de Interés Turístico denominada Panguipulli, establecidas en el Decreto Exento N° 126/2014, cuyo objetivo es ser un territorio turístico de excelencia orientado al turismo de intereses especiales, innovador y sustentable, resguardando la protección de los sistemas lacustres.

Cabe indicar que, en relación a los objetivos de protección de la Zona de Interés Turístico Panguipulli, y de acuerdo a los antecedentes de que se tiene en conocimiento, la envergadura y los potenciales impactos del Proyecto -como por ejemplo el flujo vial y las emisiones en la etapa de construcción- serán de menor envergadura, no generando grandes intervenciones, motivo por el cual se estima que los potenciales efectos adversos serán menores y temporales, no requiriendo, por tanto, ingresar obligatoriamente al SEIA, dado que sólo se incorporarán elementos de equipamiento que mejorarán el espacio público costanera Choshuenco, sin realizar intervenciones en el Lago, lo cual se encuentra acorde con los objetivos de la ZOIT, siendo esto último lo que se pretende resguardar. Es por esta razón que se descarta el ingreso de la Actividad por la letra p) del artículo 3 del RSEIA.

7. Que, de acuerdo a los antecedentes expuestos y el Proyecto sometido a consideración, se puede colegir que éste no constituye por sí solo el criterio establecido en el literal p) del artículo 3 del RSEIA.
8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Construcción de Espacios Públicos Costanera Choshuenco, Panguipulli", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Patricia Lagos Harvez, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanismo, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



ALEJANDRA CHAPARRO DÍAZ
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS

ACHD
COC/ESP/ACHD/achd

Distribución:

- Señora Patricia Lagos Harvez, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanismo, Región de Los Ríos.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Servicio Nacional de Turismo, Región de Los Ríos.
- Expediente del proyecto "Construcción de Espacios Públicos Costanera Choshuenco, Panguipulli" (20-P-18).
- Oficina de Partes.